



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: Pedido de Acceso a la Información Pública - PANE, Juan Pablo

A: Eduardo Andrés Bertoni (AAIP),

Con Copia A: Eugenia Braguinsky (DNAIP#AAIP),

De mi mayor consideración:

En orden a las competencias que surgen de la disposición administrativa Nro. 723/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros (Anexo II Funciones de la Dirección General de Información Social estratégica, punto. 6), y la delegación realizada mediante resolución 755/2020 del Ministerio de Desarrollo Social, me dirijo a Ud. a fin de comunicar que se ha dado cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la resolución 231/2020 de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Así se ha hecho mediante la comunicación remitida al peticionante Sr. JUAN PABLO PANE, mediante NO-2020-60814171-APN-DGISE#MDS de fecha 11 de septiembre de 2020, notificada en la misma fecha

En la producción de la respuesta dada al Sr. Pane en esta instancia, se ha tenido en cuenta que la resolución 231/2020 de la Agencia de Acceso a la Información Pública declaró injustificada la respuesta que originariamente este Ministerio produjera respecto del punto 1 de su petición, basándose exclusivamente en un aspecto formal como lo fue la incompetencia del órgano que la emitió.

Ello implicó que la Agencia, en su resolución 231/2020, no valorase los aspectos sustanciales que este Ministerio consideró y considera que deben observarse de acuerdo a las particularidades del caso y la legislación vigente, y que justifican la protección de determinados datos que integran la petición de información formulada al punto 1 de la solicitud de acceso a la información pública que el Sr. Pane presentara en fecha 13/06/2020 y que tramitara por

expte. EX-2020-32542869-APNDNAIP#AAIP.

En tal sentido, se ha dado una respuesta parcial, con cumplimiento estricto de lo establecido en el art. 12 del decreto 206/2017 y los criterios orientadores establecidos en el punto 1 del Anexo I de la resolución 268/2019 de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Y a los fines de valorar la misma por parte de esta Agencia, y por razones de celeridad y economía procedimental, se la adjunta a la presente junto al resto de los archivos que le fueran remitidos al peticionante, a saber: a) convenio marco de transferencia de información celebrado entre la ANSES y el Ministerio de Desarrollo Social para la conformación del Padrón de titulares de la Tarjeta Alimentar; b) resolución 26/2020 del Ministerio de Desarrollo Social y su anexo; c) NO-2020-60457008-APN-DAJ#SENNAF de fecha 10/09/2020 de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; d) Nota 201/2020 de fecha 10/09/2020 de la Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación.

Asimismo, se hace saber que el modo en que se ha brindado la información cumple con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 27.275 y con el art. 6 del decreto 206/2017, ya que se ha habilitado su acceso a través de un formato de datos abiertos, cumpliendo incluso con el principio de máxima publicidad, ya que el dataset se ha construido con mayor cantidad de información que la solicitada por el Sr. Pane el punto 1 de su petición.

Y con su publicación en la página web del ministerio, en el modo que se ha publicado, es decir, con protección de los datos personales referidos al nombre/apellido/DNI de los titulares de la Tarjeta Alimentar, se ha dado cumplimiento a los arts. 32 inc. f) y 34 de la Ley 27.275.

Es por ello que, este Ministerio, estima que ha dado un debido cumplimiento a la resolución 231/2020, emitiendo la respuesta por el órgano competente, solicitando en consecuencia que así se publique y se dé a conocer en la página web de la Agencia. Y que lo ha hecho además en cumplimiento de las normas pertinentes de la Ley 27.275 y normas complementarias, y de Ley 25.326

Sin más, lo saluda atte.

Sin otro particular saluda atte.